

**RESOLUCION GENERAL N° 22/96**

**FECHA: 05/11/96**

**B.O. : 08/11/96**

**ARTÍCULO 1°:** LOS Contribuyentes y Responsables inscriptos en el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y/o en los REGIMENES DE RETENCIÓN y/o Percepción de éste Impuesto, a efectos de requerir la CANCELACIÓN de la inscripción correspondiente, deberán atenerse a los requisitos, formas y condiciones que se establecen por la presente Resolución General.

**ARTÍCULO 2°:** LA Cancelación de la Inscripción procederá cuando se produzca, según corresponda, alguna de las causales que se indican a continuación:

1. Cese definitivo de las Actividades.
  - 1.1. Sociedades, Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Empresas Unipersonales y Uniones Transitorias de Empresas.
    - 1.1.1. Disolución y Liquidación.
    - 1.1.2. Transferencia del Fondo de comercio.
    - 1.1.3. Finalización de las Actividades por normas emanadas de los Poderes del Estado.
  - 1.2. Personas Físicas.
    - 1.2.1. Conclusión del desarrollo de las actividades gravadas que motivaron la inscripción.
    - 1.2.2. Fallecimiento de la persona, siempre que las actividades NO sean continuadas por la sucesión indivisa, en cuyo caso, la inscripción proseguirá a nombre de la misma – cumplimentando la modificación de datos, conforme lo dispone el Artículo 24, inciso 2), del Código Fiscal Ley 865 T.O. 1990.

**ARTÍCULO 3°:** Producidas las causales prescritas en el Artículo 2°, los CONTRIBUYENTES y/o RESPONSABLES, podrán requerir la cancelación de la inscripción, a partir del momento previsto en las normas que regulan las respectivas obligaciones, cumplimentando las siguientes presentaciones y requisito:

1. Nota de presentación según ANEXO I.
2. Fotocopias, si correspondiere, de los siguientes elementos:
  - 2.1. Contrato de Venta del fondo de comercio.
  - 2.2. Acta o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad de que se trate o disposición legal pertinente donde se resuelve la disolución social o cese de actividades. En su caso, será acompañada de fotocopia de la Constancia de Inscripción que corresponda ante los respectivos órganos de contralor.
3. Constancia de pedido de baja del Impuesto y/o habilitación pertinente, formalizados en la Municipalidad o dependencia oficial respectiva.
4. Documentaciones a informar por los periodos NO prescritos.
  - 4.1. Copias de las Declaraciones Juradas ante la Dirección General de Rentas.
  - 4.2. Boletas de Pagos de las posiciones mensuales.
  - 4.3. Copias de las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias.
  - 4.4. Copias de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado.
  - 4.5. Registros contables – Libros de Compras y Ventas exigido por la DGI.
  - 4.6. Libros de Sueldo y Jornales.
  - 4.7. Formularios F-446/B de la DGI.

**ARTÍCULO 4°:** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, los Responsables deberán tener cumplimentada la totalidad de las obligaciones del referido impuesto, correspondientes a los periodos fiscales no prescritos hasta el momento de producido el cese del hecho imponible generador de la obligación, incluidos, en su caso, los anticipos vencidos hasta dicha fecha.

**ARTÍCULO 5°:** Las presentaciones contempladas en la presente Resolución General, se efectuarán en la dependencia de éste Organismo bajo cuya jurisdicción se encuentre el control de las obligaciones emergentes del Impuesto de referencia.

**ARTÍCULO 6°:** La cancelación de la inscripción a que se refiere el Artículo 2° surtirá efectos a partir de la fecha de cumplimiento de las presentaciones establecidas en el Artículo 3°, o en su caso, de las que deban efectuarse por la aplicación del Artículo 8°, la que será otorgada por Resolución Interna de éste Organismo.

**ARTÍCULO 7°:** Cuando la presentación a que se refiere el Artículo 3° no estuviera completa en cuanto a los elementos que resulten procedentes, o en su caso, se comprobare deficiencias formales en los datos que deban contener, el agente verificador actuante requerirá dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes a la presentación realizada, que subsanen las omisiones o anomalías observadas. A tales efectos, se otorgará un plazo no inferior a TRES (3) días, contados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de disponer el archivo de la solicitud formulada, en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 8°:** Sin perjuicio de la documentación indicada en el Artículo 3°, el Agente actuante podrá solicitar, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentaciones complementarias que considere necesarias a los fines de la tramitación de las solicitudes. Si el requerimiento no fuere cumplimentado dentro de los DIEZ (10) días inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el DIRECTOR GENERAL, sin necesidad de más tramites, ordenará el archivo de las solicitudes.

**ARTÍCULO 9°:** Apruébase el Anexo I, la cual formará parte de la presente Resolución General.

**ARTÍCULO 10°:** DE FORMA.

---

FORMOSA,

**Al Señor director  
De la Dirección General de Rentas  
PROVINCIA DE FORMOSA**

**Asunto: Solicitud de Baja del Impuesto sobre  
los Ingresos Brutos. /**

**Contribuyente:**

**N° de Inscripción:**

**Domicilio Comercial:**

**Domicilio constituido a efectos de futuras notificaciones:**

Mediante la presente, me dirijo a Ud., a efectos de solicitarle LA BAJA EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS..

Motiva el presente pedido....>

A efectos que se proceda al tramite solicitado, adjunto a la presente las documentaciones y/o informaciones prescriptas en la Resolución General N° 22/96 (D.G.R).